

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIX

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 11 DEL AÑO 2017.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER JUDICIAL

SUMARIO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO GENERAL 4/2017 - DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESINSTALACIÓN DE LA CENTRAL DE ACTUARIOS PARA LAS SALAS CIVILES Y FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS COMÚN AL PLENO Y A LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 30, FRACCIONES VII Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, HAGO SABER:-----

ACUERDO GENERAL 4/2017 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESINSTALACIÓN DE LA CENTRAL DE ACTUARIOS PARA LAS SALAS CIVILES Y FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-----

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en términos de lo dispuesto por los artículos 99, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, y 4, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, se ejerce por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Salas Especializadas en razón de la materia; Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas; Juzgados de Primera Instancia en las materias Penal, Civil, Familiar, Administrativa, Oral Mercantil, Mixtos, de Control, Especializados en Justicia para Adolescentes, Ejecución de Sanciones, Ejecución de Penas, Tribunales de Enjuiciamiento; y el Consejo de la Judicatura-----

SEGUNDO.- Que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es la máxima autoridad del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, párrafo segundo, y 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.-----

TERCERO.- El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que, para cumplir con dicho mandato constitucional, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado considera necesario que las Salas Especializadas en materia Civil y Familiar que integran al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, cuenten con los apoyos técnicos y profesionales suficientes para garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa, imparcial y expedita.-----

CUARTO.- Que el Decreto No. 875, aprobado el 18 de diciembre del 2014, por la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y publicado en el Periódico Oficial Extra el 2 de enero del año 2015, mediante el cual se reformaron y se adicionaron diversos artículos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca; entre ellos los relativos al capítulo VI del apartado de notificaciones, específicamente los artículos 107, primer y tercer párrafos del artículo 109; primero, tercero, cuarto y quinto párrafos del artículo 116 y el 119 del Código en comento, del que se desprende la práctica de notificaciones personales por medio de correo electrónico, con el dispositivo de seguridad autorizado por el Poder Judicial, o por medio de lista

publicada en la página electrónica oficial del Poder Judicial del Estado, sin que se prevea, la creación forzosa de una Central de notificaciones o de Actuarios; ya que en el artículo tercero transitorio del mismo, solamente se establece que el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, deben expedir la normatividad necesaria para el cumplimiento de la reforma, sin que establezca en forma particular el mecanismo a utilizarse, sino únicamente establece un medio para encargarse de practicar todas las notificaciones que emanen de los procedimientos y estos tengan que realizarse por medios electrónicos, por lo que podría adoptarse cualquier medida que conlleve a comunicar a las partes en el procedimiento las diversas determinaciones de los órganos jurisdiccionales, sin que con estas medidas se vulnere el debido proceso legal.-----

QUINTO.- Que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el punto tercero de la sesión ordinaria del tres de junio del año dos mil quince, aprobó el acuerdo general relativo a la instalación de la Central de Actuarios, para las Salas Civiles y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado.-----

SEXTO.- Atendiendo a que los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en sesión solemne conjunta de veinticinco de abril del dos mil diecisiete, aprobaron por unanimidad de votos la desaparición de las Centrales de Actuarios y dejaron sin efecto el "Reglamento de las Centrales de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Oaxaca"; ordenándose que en breve término, se tomaran las medidas necesarias para la desinstalación de las Centrales de Actuarios del Poder Judicial del Estado.-----

SÉPTIMO.- Bajo ese contexto, tomando en consideración que, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado está facultado para aprobar los acuerdos que regulen la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y los que sean necesarios para una mejor administración general, en términos de lo dispuesto por los artículos 10, 14, fracciones XV y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial y; 6 y 40 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en consecuencia se emite el siguiente:-----

ACUERDO GENERAL 4/2017:

PRIMERO. Se deja sin efecto el punto tercero de la sesión ordinaria del tres de junio del año dos mil quince, en el que se aprobó el acuerdo general relativo a la instalación de la Central de Actuarios para las Salas Civiles y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado.-----

SEGUNDO. La Central de Actuarios para las Salas Civiles y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cesará sus funciones a partir del día quince de mayo del año dos mil diecisiete.-----

TERCERO. Para evitar un posible retraso en las notificaciones generadas en las Salas Civiles y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la Central de Actuarios dejará de recibir legajos de notificación a partir del once de mayo del año que transcurre; en ese tenor, deberá desahogar las notificaciones que tenga pendientes, y devolverá los legajos de notificación a la Sala

que corresponda; en el entendido que dicha Central de Actuarios no deberá quedarse con ningún legajo de notificación. -----

CUARTO.- Durante los días once y doce de mayo del año dos mil diecisiete, las Salas Civiles y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, deberán practicar las notificaciones correspondientes, por conducto de los actuarios que estén adscritos a dichas salas, y a falta de éstos, por conducto de los Secretarios de Acuerdos de Sala, en la medida que lo permitan las labores de la misma. -----

QUINTO. La Central de Actuarios para las Salas Civiles y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Coordinadora, deberá elaborar el acta de entrega, en la que hará constar la diligenciación de todos los legajos de notificación, así como, acreditar la remisión de los mismos a las citadas Salas; de igual manera, deberá de enlistar todos los bienes muebles que tiene a su disposición, incluyendo equipos de cómputo, vehículos de motor, material de papelería y todos aquellos que tenga bajo su resguardo. -----

SEXTO.- La recepción de los bienes y la revisión de la entrega quedarán a cargo de la Secretaría General de Acuerdos común al Pleno y a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, auxiliada con la Dirección de Gestión Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y demás Órganos Internos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado que sean necesarios en atención a los Acuerdos de Colaboración tomados en Sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fechas dos de agosto y doce de diciembre del año dos mil doce, la primera en lo relativo al cuarto punto y la segunda al tercer punto del orden del día. -----

SÉPTIMO.- Corresponde a la Secretaría General de Acuerdos común al Pleno y a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en coordinación con la Dirección de Gestión Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la readscripción del personal adscrito a la Central de Actuarios para las Salas Civiles y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, atendiendo primeramente, a las necesidades de actuarios y carga de trabajo de las Salas Civiles y Familiar, así como a las demás áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia del Estado. -----

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Para el cumplimiento del presente acuerdo, se estará a lo acordado y aprobado en las Sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fechas dos de agosto y doce de diciembre del año dos mil doce, la primera en lo relativo al cuarto punto y la segunda al tercer punto del orden del día. -----

SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente Acuerdo General, será resuelto por la Secretaría General de Acuerdos común al Pleno y a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca. -----

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación. -----

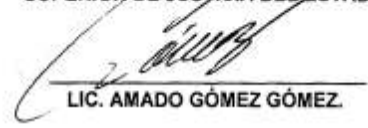
CUARTO.- Para mayor difusión, se ordena la publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el Boletín Judicial y en la página electrónica oficial del Poder Judicial del Estado. -----

Dado en el Salón de Plenos de la Presidencia del Poder Judicial del Estado, Ciudad Judicial, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a nueve de mayo del año dos mil diecisiete. - -

MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO DR. RAÚL BOLAÑOS CACHO GUZMÁN, MAGISTRADO CRESCENCIO MODESTO MARTÍNEZ GEMINIANO, MAGISTRADO EZEQUIEL RAÚL GÓMEZ MARTÍNEZ, MAGISTRADO EDUARDO PINACHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO OCTAVIO ZÁRATE MIJANGOS, MAGISTRADA LEONOR GALVÁN CORTÉS, MAGISTRADO HUMBERTO NICOLÁS VÁSQUEZ, MAGISTRADA GREGORIA HORTENSIA CASTELLANOS CHÁVEZ, MAGISTRADO ARTURO LÁZARO LEÓN DE LA VEGA, MAGISTRADO GERARDO ADELFO CARMONA CASTILLO, MAGISTRADO RICARDO JAVIER HERRERA MUZGO REBOLLO, MAGISTRADA MARÍA LAURA ORTIZ AGUIRRE, MAGISTRADO RICARDO PORFIRIO SIBAJA ILESCAS, MAGISTRADO ALEJANDRO ENRIQUE FIGUEROA, MAGISTRADO FERNANDO ENRIQUE MÉNDEZ ORTEGA, MAGISTRADA ALMA LÓPEZ VÁSQUEZ, MAGISTRADO SERGIO SAÚL ESTRADA ROMERO, MAGISTRADO JOSÉ LUIS REYES HERNÁNDEZ, MAGISTRADA MARIBEL MENDOZA FLORES, MAGISTRADA SONIA LUZ IRETA JIMÉNEZ, MAGISTRADO MANUEL DE JESÚS LÓPEZ LÓPEZ, MAGISTRADO JOSÉ LUIS RÍOS CRUZ, MAGISTRADA ANA MIREYA SANTOS LÓPEZ, MAGISTRADO LUIS ENRIQUE CORDERO AGUILAR, MAGISTRADO CAMERINO PATRICIO DOLORES SIERRA, MAGISTRADO RENÉ HERNÁNDEZ REYES, MAGISTRADO NARCISO ABEL ALVARADO VÁSQUEZ, MAGISTRADO TITO RAMÍREZ GONZÁLEZ; LICENCIADO AMADO GÓMEZ GÓMEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS COMÚN AL PLENO Y A LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE AUTORIZA Y DA FE. FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.-----

CIUDAD JUDICIAL, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.-----

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS COMÚN
AL PLENO Y A LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.


LIC. AMADO GÓMEZ GÓMEZ.



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.